

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2012-00191-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZALEZ MURIEL
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DESAJ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 1394

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de Segunda Instancia de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), que **CONFIRMA** la sentencia de fecha 09 de mayo de 2014, proferida dentro del presente proceso, el cual quedo así:

"PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia apelada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO.- Sin condena en costas de segunda instancia. TERCERO.- En firme la presente providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previa las anotaciones de rigor."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI – VALLE

En estado electrónico No. 060 hoy notifico
a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 22 SEP 2017

La Secretaria, 
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2013-00252-00
DEMANDANTE: LUZ AMPARO POLANCO QUIÑONES
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 1402

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de Segunda Instancia No. 132 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017), que **CONFIRMA** la sentencia de fecha 16 de marzo de 2015, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 16 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la parte accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. TERCERO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO el uno (1%) de las pretensiones negadas en la providencia apelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º numeral 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003. CUARTO: Una vez en firme la presente providencia DEVUELVA el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el software de gestión JUSTICIA SIGLO XXI."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

L

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
 ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 060 hoy notifico
 a las partes el auto que antecede
 Santiago de Cali 22 SEP 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

309

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1391

RADICACION: 760013333001-2013-00296-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RODIMIRO HERNANDEZ ZAPATA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso finalizo mediante auto interlocutorio No. 749 del 10 de agosto de 2017 notificado en estrados, este Despacho procederá a realizar la devolución de los remanentes a la parte actora conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la **LIQUIDACION DE REMANENTES** que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, a fin de hacer entrega de los mismos dentro del término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.
- 2.- Para los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la parte demandante debe solicitar por escrito ante la Secretaría del Juzgado, la **DEVOLUCION** de los remanentes, los cuales se entregarán directamente al interesado o a quien éste autorice, sin auto que lo ordene.
- 3.- **ADVERTIR** a la parte demandante que si vencido el término concedido en el numeral 1º de esta providencia, los remanentes hubieren sido reclamados, comenzará a contar el término de **PRESCRIPCION** establecido en el artículo 9º del Acuerdo 2552 de 2004, en armonía con el artículo 4º del Acuerdo 115 de 2001, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 22 SEP 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2014-00161-00
DEMANDANTE: MARIA OFELIA OLIVEROS y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 1396

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Auto Interlocutorio de segunda instancia No. 283 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), que **REVOCA** el Auto interlocutorio No. 125 de 08 de febrero de 2016, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

"1.- REVOCAR el auto interlocutorio No. 125 de 08 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2. En su lugar, ORDENAR al a quo proceder a continuar con el trámite del presente proceso. 3.- Una vez notificado y en firme el presente auto, DEVUELVA el expediente completo al Juzgado de origen para lo pertinente."

SEGUNDO: CITESE a las partes para la continuación de la audiencia inicial, para el día 21 de marzo de 2018, a las 11: 00 am en la Sala No. 2.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 22 2 SEP 2017

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1392

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00474-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMANDA LORZA VELEZ
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DESAJ

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 155 a 157 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 082 de quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 082 de quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 122 SEP 2017.

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Proceso: 7600133330012015-00028-00
Demandante: JOSE JACOBO CHARRIA MERCADO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 1399

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

A folios 316 a 327 del cuaderno principal, la Doctora **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**-en calidad de Directora Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, le otorga poder para que represente a esa entidad territorial al Doctor **ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.520.275 de Risaralda (Pereira) y portador de la tarjeta profesional No. 203.884 del Consejo Superior de la Judicatura. A él se le reconocerá personería para actuar en el presente medio de control.

Para resolver se

CONSIDERA

El Artículo 75 del Código General del Proceso sobre la designación y sustitución de apoderados reza:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Como quiera que el memorial allegado al expediente cumple con los requisitos traídos a colación en la normatividad que se cita, se reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho en auto de sustanciación No. 1127 proferido en audiencia celebrada el diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), toda vez el Departamento del Valle del Cauca, allega respuesta al requerimiento solicitado mediante oficio No. 1065 de 14 de agosto de 2017¹, procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería Jurídica al Doctor **ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.520.275 de Risaralda (Pereira) y portador de la tarjeta profesional No. 203.884 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido para que represente los intereses del ente territorial.
2. **SEÑALAR** el día 21 de marzo de 2018, a las 2:00pm, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la Sala de Audiencias No. 2.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL CALI - VALLE

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

22 SEP 2017

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MENDEZ CORONADO

¹ Visible a folios 328 a 331 del cuaderno principal

157
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: 7600133330012015-00250-00
Demandante: JHON JAIRO PATIÑO GARCIA
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DESAJ y OTRO
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Auto de Sustanciación N° 1400

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho en auto interlocutorio No. 0600 proferido en audiencia celebrada el diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), toda vez que el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, allega respuesta a los requerimientos solicitados mediante oficios No. 0245 de 17 de febrero de 2017 y No. 0877 de 17 de julio de 2017¹, procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se,

DISPONE:

SEÑALAR el día 21 de marzo de 2018, a las 2:30 pm, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la Sala de Audiencias No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

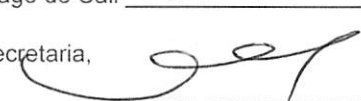
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 22 SEP 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

¹ Visible a folios 151 a 157 del cuaderno principal

127

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00156-00
DEMANDANTE: LILIBETH ORTEGA PEÑAFIEL y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 1393

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

Mediante oficio No. 190799 C.S.J.S. de fecha 14 de septiembre de 2017, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio de Cali, obrante a folio 126 del cuaderno principal, da respuesta a nuestro oficio No. 1079 de 22 de agosto de 2017, en el cual remite el expediente original del proceso penal de Homicidio Agravado en concurso con el delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego que se identifica con radicado No. **760016000193201306508, N.I. 52541** conformado por un (01) cuaderno con ochenta y siete (87) folios y 6 discos de audio y otro (01) cuaderno con tres (03) folios y 1 disco de audio, por cuando carece del recuso de la fotocopidora en grandes cantidades.

Por lo anterior, y como quiera que en la audiencia inicial celebrada el 22 de agosto de 2017 se dispuso en auto interlocutorio No. 0795 como **prueba conjunta de la parte demandante y parte demandada Nación-Rama Judicial** copia del mencionado expediente, éste Despacho pondrá en conocimiento el oficio allegado por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Cali Valle y se les requerirá a los apoderados judiciales el cumplimiento de la carga procesal indicada, ello es, aportar las expensas necesarias para la consecución de las copias respectivas.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte demandante y parte demandada Nación-Rama Judicial el oficio No. 190799 C.S.J.S. de fecha 14 de septiembre de 2017, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio de Cali, obrante a folio 126 del cuaderno principal, da respuesta a nuestro oficio No. 1079 de 22 de agosto de 2017, en el cual remite el expediente original del proceso penal de Homicidio Agravado en concurso con el delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego que se identifica con radicado No. **760016000193201306508, N.I. 52541** conformado por un (01) cuaderno con ochenta y siete (87) folios y 6 discos de audio y otro (01) cuaderno con tres (03) folios y 1 disco de audio, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

NOTIFICACION DE RECIBO

En auto anterior al notificado:

Estado No. 060

De 22 SEP 2017

LA SECRETARIA, [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1395

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00202-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA NEDY GOMEZ RESTREPO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y OTROS

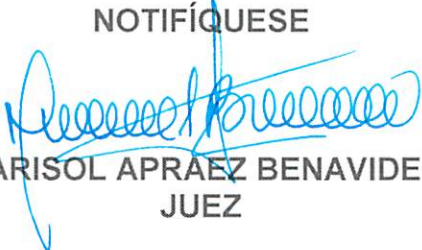
El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 132 a 136 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 085 de quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 085 de quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

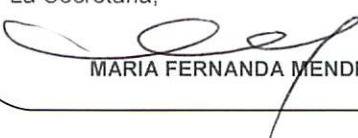

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 122 SEP 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

163

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

1397

Auto de Sustanciación No. 1397

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00205-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE: SERVIMPORTACIONES S.AS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO

El Apoderado Judicial de la Parte demandada Municipio de El Cerrito, mediante escrito visible a folios 152 a 161 cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 086 de quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 31 de octubre / 2017, a las 4:30pm Sala 3.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 122 SEP 2017.

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

148

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1398

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00219-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: VIRGELINA GUTIERREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y OTROS

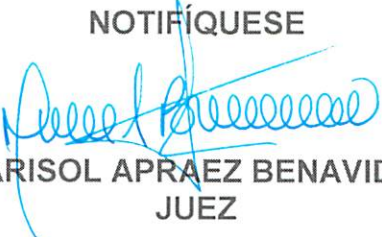
El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 142 a 146 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 084 de quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 084 de quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali - 22 SEP 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00293-00
DEMANDANTE: DORA LUCIA RAMIREZ
DEMANDADO: NUEVA EPS

Auto de Sustanciación No. 1401

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional por lo tanto el Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

L

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 22 SEP 2017

La Secretaria,

MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 933

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2017-00202-00
 DEMANDANTE: QUEMPLES NELSON SOLARTE CAICEDO Y OTROS
 DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
 EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y
 NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A. y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por los señores(as) **QUEMPLES NELSON SOLARTE CAICEDO**, quien actúa en calidad de afectado, **ANGIE LIZETH RODRIGUEZ SANCHEZ**, quien actúa en calidad de compañera permanente del afectado y quienes actúan en representación de su menor hija **GAEL SOLARTE RODRIGUEZ**; **CELSO SOLARTE** quien actúa en calidad de padre del afectado; **ZUREY SOLARTE CAICEDO**, **MARIBEL SOLARTE NAVARRO**, **HECTOR FABIO SOLARTE CAICEDO**, **INER SOLARTE CAICEDO**, **TERESA SOLARTE CAICEDO**, **KAROLED SOLARTE CAICEDO**, **NEIKEMBER SOLARTE CAICEDO**, quienes tienen la calidad de hermanos del afectado dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandante, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1.437 de 2.011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) Las entidades demandadas la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2.011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1.437 de 2.011.

7. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de los demandantes, al doctor **JONATHAN VELASQUEZ SEPULVEDA** identificado con C.C 1116238813 de Tuluá y portador de la T.P 199083 del C.S de la Judicatura, de conformidad con los poderes obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 22 SEP 2017

La Secretaria,


Maria Fernanda Méndez Coronado

acmv

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 932

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00206-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA LUZ HURTADO CRUZ
DEMANDADO: ° NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que conforme lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del C.G.P debe el demandante firmar el poder otorgado a su apoderado quien lo representa en el presente asunto.

Se advierte que conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 1564 de 2012, debe el actor aportar el contenido del escrito por medio del cual **subsana la demanda** en medio magnético – **preferiblemente** formato PDF – y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI – VALLE

En estado electrónico No. 060 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 22 SEP 2017
La Secretaria,
María Fernanda Méndez Coronado

ACMV